

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10877

Ref. Expediente N° NC2017/0007433

Señor(a)
AGP AMERICA S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 7 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*rango de transición vítrea*”, “*rango de temperatura*” (r.1), “*intervalo de temperatura*” (r.2), “*una capa*” (r.10), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- La reivindicación 1 que tiene por objeto un método, se encuentra mal definida ya que aunque enseña una secuencia de pasos, no divulga las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, es decir, no divulga la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. Por tanto, se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- Los términos: “*mayor que*” (r.1), “*inferior*” (r.2), “*aproximadamente*” (r.10), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 3 y 7 que tienen por objeto un producto como es un molde o un laminado, presentan falsa dependencia, adicionalmente combinan categorías de producto y de proceso lo cual no es permitido. Se le recuerda que las reivindicaciones de producto se reivindican por medio de sus características técnicas esenciales, es decir, por medio de las partes que lo componen.
- Se le sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () al frente de la característica

Oficio N° 10877

Ref. Expediente N° NC2017/0007433

o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el fin de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

- La reivindicación 11 menciona: *“Un vehículo que comprende el laminado automotriz de la reivindicación 6”*, lo cual es una falsa dependencia, combinación de categorías de producto y de procedimiento, adicionalmente sugiere el uso que tiene el laminado. Por tanto, se solicita realizar las modificaciones del caso. Se le recuerda a la solicitante que el vehículo es un elemento ajeno a la invención ya que no hace parte de las características técnicas esenciales y particulares de la misma, es decir del método para fabricar un molde.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ